

EL ATLANTE.

*Aquel pueblo es verdaderamente libre donde
las leyes mandan y los hombres obedecen.*

DIPUTACION PROVINCIAL de Canarias.

Continúa la sesion anterior

En el expediente sobre composicion del camino de la Laguna se acordó decir al Ayuntamiento de esta Villa que ha llamado la atencion de la Diputacion el que en lugar de proponer arbitrios que facilitasen la obra, haya propuesto solo obstáculos y dificultades que, bien se alegraría la Diputacion poder obviar si contase con dinero para costearla de los fondos de la provincia; pero que queriendo auxiliar en cuanto sea posible á la municipalidad determina que en lugar de 8 vecinos vayan diariamente 16 con calidad de que el que no contribuya con su persona ó por medio de un substituto idóneo pague cuatro reales de vellon á la órden del Ayuntamiento, cuyos comisionados darán recibos numerados á los que presten el servicio; y que de este fondo se atenderá á la composicion de herramientas y pago de operarios pero sin que se señale cosa ninguna á ningún sobrestante ni encargado asalariado pues sus funciones deben lle-

narlas los individuos del Ayuntamiento y los vecinos que quiera asociar; y se acordó tambien oficiar al Ayuntamiento de la Laguna aprobándole su propuesta y añadiendo que su conducta ha sido del agrado de la Diputacion.

Dispusose que el Alcalde de aguas del heredamiento de Aguatona jurisdiccion del pueblo del ingenio reuna la Junta y delibere por mayoría absoluta en que parage han de celebrarse las sesiones en lo sucesivo.

Finalmente se aprobó definitivamente el reglamento de Secretaría y la distribucion de negociados en cuatro Sesiones correspondientes á las en que se halla dividido el Ministerio de la Gobernacion.

Levantose la sesion á la hora de costumbre. P. A. D. L. E. D. Francisco M. de Leon.

Sesion 2.^a

6 de Marzo de 1837.

Aprobóse el acta anterior.
Hallandose ya aprobado el nuevo

reglamento de Secretaria, y debiendo conforme á él estar dividida la Diputación en cuatro comisiones permanentes, se nombraron para componer la primera, á los Sres. Mora y Lopez Monteverde, para la segunda los Sres. Marques de las Palmas y Martinez; para la tercera los Sres. Meoqui y Lopez Monteverde; y para la cuarta los Sres. Roig y Acedo.

(Se continuará.)

ARANCÉLES.

ARTICULO 2.º

La primera base se halla fundada en principios económicos tan universalmente reconocidos, que consideramos inútil reproducirlos, y solo haremos algunas ligeras observaciones, que apoyan la aplicación de aquellos principios á las circunstancias de estas islas.

Siendo la demanda efectiva del mercado la que determina el valor de las cosas, y subiendo ó bajando este valor en proporción que aumenta ó disminuye la demanda, siempre que la concurrencia de frutos permanezca la misma, es evidente que la demanda de nuestros productos ha disminuido, supuesto que, no se esporta mayor cantidad de ellos, y su valor ha bajado progresivamente; de donde resulta que siendo el comprador el que determina en este caso el precio y no el vendedor, todo gravámen que se imponga á la esportación, lo paga este y no aquel, y por consiguiente saldrá de sus ganancias y de los salarios y rentas de la tierra, que representa el fruto esportado, ó lo que es lo mismo, lo pagará el comercio y la agricultura del país, y no el consumidor extranjero. De aquí la necesidad de no imponer derecho alguno á la espor-

tación de los vinos, vinagre, aguardientes, barrillas y mungos, pues por muy bajo que fuese, sería una carga que no podría soportar la agricultura en su estado actual de decadencia.

La grana ó cochinilla, y la almendra deben ser protegidos, como productos poco cultivados todavía, y capaces de hacerse ramos importantes de riqueza, particularmente el primero, y por lo mismo debe huirse de entorpecer su progreso con traba alguna, por pequeña que parezca.

Las tierras destinadas á panes, generalmente gravadas en las islas con pesados tributos y otras cargas, no exigen menos la protección que los demás cultivos, y aunque en esta parte, no todos se hallarán de acuerdo con nuestros principios, creemos que los cereales deben disfrutar la misma libertad de esportación, mientras su precio no llegue, á una cantidad un tercio mayor que la que actualmente se halla fijada.

En cuanto á las producciones que pueden servir de primeras materias á la industria, deben ser cargadas á su esportación, con un derecho debidamente calculado, para contener esta esportación, hasta el punto necesario, para que no falten á nuestra industria aquellos artículos; pues la cantidad de trabajo que se emplea en ellos manufacturándolos, es un aumento de riqueza de que se privaría al país. La esportación de sedas crudas que se ha hecho de algun tiempo á esta parte, ha producido ya efectos muy perniciosos, dejando sin trabajo á algunas familias de las que se ocupan en la isla de la Palma, en los tegidos de sedas.

No habrá faltado quizás quien se escandalize al leer nuestra segunda base, pero no por eso dejaremos de con-

siderarla, de igual importancia á todas las demas, para los intereses de la prosperidad del pais; esta prosperidad solo podrá obtenerse con el aumento de su riqueza; la riqueza es el trabajo; cuando este no tiene empleo, no hay produccion; y si no hay produccion no hay riqueza; la agricultura no necesita los brazos que tiene el pais; la industria solo podría ocuparlos. Un error funesto, sostenido por la fuerza de hábitos envejecidos, supone que este pais no es capaz de alimentar ningun género de industria; infinitas son las que podrían llevarlo á un alto grado de prosperidad, y solo por la industria llegará á obtenerla algun dia; por que en el estado actual de las costumbres, todo pais que solo sea agricultor, necesariamente será pobre. Concurra, pues, la legislacion á destruir obstáculos, á ofrecer alicientes, y sea uno de ellos, imitando las naciones que han conocido sus intereses, la libre introduccion de todas las primeras materias que puedan servir á los ramos de industria que se ejerzan en el pais ó los que de nuevo se introduzcan, exceptuándose solo aquellas que se produzcan en las islas con la abundancia necesaria.

En iguales razones se funda la base 3.^a; y no se comprenden en la libertad de importacion las herramientas de las artes mecánicas, por que consideramos que en el estado en que se hallan las principales, pueden sufrir sin notable perjuicio este gravámen.

Como primeras materias, exentas del derecho de importacion, deben considerarse el hierro el acero y los demas metales; pues sus aplicaciones son infinitas en las manufacturas, particularmente la de los

dos primeros.

La libertad para las maderas de construccion y combustibles, tiene el importante objeto de proteger la industria, que necesita de estos artículos; pero mas principalmente, de economizar nuestros miserables restos de montes, y dar lugar á que puedan fomentarse. Varios son los buques que llegan en la t're, para exportar barrilla ó vinos, y cuyos fletes son los mismos que si vinieran cargados; permitida la introduccion del carbon de piedra podrían conducirlo, sin que su valor fuese aumentado por el de los portes, y obtenido por este medio á un precio cómodo, su uso no tardaría en adoptarse, pues en ello habria un interés, y el interés vence los mas arraigados hábitos.

Hemos sabido con particular complacencia, que la Exma. Diputacion Provincial ha acordado por unanimidad, á propuesta de D. Antonio Roig, que la comision de gobierno interior compuesta de los Sres. Marques de las Palmas y Prebendado Martinez, presente á la mayor brevedad un proyecto de esposicion á las Córtes, en la que se haga presente al Congreso, con los datos necesarios al efecto. el estado de decadencia de la riqueza de estas islas, para que conforme á ella se les asignen las cuotas de contribuciones, de modo que no resulten ser una carga absolutamente insoportable; y que en razon á las circunstancias particulares de esta Provincia, se la considere en el presupuesto general de la Nacion con separacion de las demas de la Monarquia.

Sentimos una satisfaccion, al ver que nuestras indicaciones sobre este

particular, han merecido ser adoptadas por los dignos Diputados de la provincia; y se hace mucho mayor, porque creemos, que este es uno de los negocios mas importantes para las islas. Los conocimientos y patriotismo de los Sres. de la comision, deben inspirar la mas fundada esperanza, de que su delicado encargo, será desempeñado con todo el acierto que pueden desear los pueblos, cuyos intereses representan.

Habiendo llegado à nuestras manos los disticos que un patriota distinguido envió al Sr. Alcalde 1.º á fin de que eligiera alguno para el Cenotafio erigido à solemnizar religiosamente la memoria de las victimas heroicas de Bilbao, los copiamos en el periódico del mismo dia, en que se celebran en esta Capital las exequias á los augustos manes de aquellos que, á costa de su vida, salvaron sin mas muros que sus pechos, la libertad y la honra de esta Patria tan combatida por el fanatismo, la vileza y la ignorancia de facciones inícuas capitaneadas por el egoismo é ingratitud de un Principe iluso, para nuestro mal nacido, por sectarios pérfidos y ambiciosos, que por mas sangre que derraman dó quier alcanza su funesto poderío, jamas la volveran á sumir en el fango de la tiranía y del cprobio, antes la noble sangre de tanto martir de esta ilustre Patria acabará de espercudir el orin que cubría el antiguo origen de sus fueros, derechos y franquicias base permanente de su felicidad futura.

De Bilbao ostenta bélica corona
Palmas de Zaragoza y de Gerona.

De la virtud el poderoso ejemplo
Nos une á venerarla en este Templo.

Nada faltó á su immortal victoria
Ellos sí, faltan solo á nuestra gloria.

De los que mueren dando nos ejemplo
No es sepulcro el sepulcro, sino templo.

**VICE CONSULADO DE
PORTUGAL EN TENERIFE.**

Aviso al Comercio.

Por el Ministerio de Estado y de negocios Estrangeros, se me ha comunicado con fecha 18 de Enero último, un decreto de S. M. Fidelísima expedido en 2 del mismo, por el cual quedan abolidos en todos los Dominios de Portugal las diferentes visitas á que estaban sugetas todas las embarcaciones nacionales y extranjeras, que solo quedarán obligadas, á los actos absolutamente indispensables, para el bien de la salud y Hacienda pública, Policia preventiva y correspondencia comercial,
=El Vice-Consul=*Felipe Ravina.*

EMBARCACIONES.

11. Bergantin Goleta español *Aurora* su capitan D. José Mandillo, con doce dias de Havre de Gracia, con 2 pasajeros, y carga de Ladrillos y varios efectos, consignado á D. Luis Gros, y compañía.

De Galdar la *Cristina* su patron Juan Guerra, su carga trigo y gofio.

IMPRENTA

CONSTITUCIONAL de *Vicente Bonet*,
en St.^a Cruz de Tenerife calle de San Francisco n.º 10.